



**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REGISTRO Y
RESGUARDO DE LAS DECLARACIONES
PATRIMONIALES, DE INTERESES Y CONSTANCIA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN FISCAL, ASÍ
COMO DEL ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN
PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Dra. Arcelia Trujillo Araujo, Titular del Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Sinaloa y con fundamento en los Artículos 108, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, fracción VIII, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 46 y 47, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus correlativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; 92 BIS G de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa; 3, 6, 11 y 12 fracción I y XII y 15, fracción IV del Reglamento del Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Sinaloa, y

CONSIDERANDO

Que son personas servidoras públicas aquellos que refiere el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Que en términos de las disposiciones constitucionales señaladas, las personas servidoras públicas del Congreso del Estado de Sinaloa están obligadas a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, así como constancia de presentación de declaración fiscal, en su caso, ante este Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sinaloa (OIC), en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa (LRAES).

Que a su vez, la Ley General de Responsabilidades Administrativas tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves; incluyendo los procedimientos para su aplicación.

Que, en este marco, tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, establecen la existencia de un Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, a que todas las personas servidoras públicas están obligadas a presentar, el cual se lleva a través de la Plataforma Digital Nacional.

En ese sentido, los artículos 31 y 33 de la LGRA y sus correlativos de la LRAES disponen que los Órgano Internos de Control de los Entes Públicos, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo, quienes deberán presentar declaraciones en los siguientes plazos y tipos:

- Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - Ingreso al servicio público por primera vez;
 - Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Asimismo el artículo 34 de la LGRA y su correlativo de la LRAES disponen que las declaraciones de situación patrimonial deben ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica.

Derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a los Acuerdos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el pasado 25 de abril de 2025, este OIC expidió el Acuerdo por el que se establece la Plataforma DECLARACES para la Presentación y Recepción por medios electrónicos de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de las Personas Servidoras Públicas adscritas al Congreso del Estado de Sinaloa, plataforma en la que se registra y resguarda la información contenida en las declaraciones antes mencionadas.

Que, además, como parte de los mecanismos de control interno que refiere la LGRA y la LRAES el OIC debe realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses que obren en el sistema electrónico antes referido y se deberá verificar la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas, lo que debe generar que, de no existir ninguna anomalía, se expida la certificación correspondiente integrándola a dicho sistema; o que, de lo contrario, se inicie la investigación que corresponda.

Que para efectos de lo dispuesto en el considerando anterior y conforme lo dispone el artículo 92 Bis G de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa (LOCS), el OIC deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de todos las personas servidoras públicas del CES.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Que de igual manera y según lo dispuesto en el artículo 15, fracción IV del Reglamento de Este Órgano Interno de Control, corresponde a Jefatura de Auditoría Interna y Situación Patrimonial, realizar la verificación aleatoria en términos del artículo 30 de la LGRA y su correlativo en la LRAES.

Que, en los términos de lo establecido en la norma decimotercera del Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, los Órganos Internos de Control deben establecer mecanismos de difusión, capacitación, asesoría y apoyo para que los Servidores Públicos conozcan las presentes reglas.

Por lo anterior expuesto, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REGISTRO Y RESGUARDO DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES, DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN FISCAL, ASÍ COMO DEL ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos de recepción, registro y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y de la constancia de presentación de la declaración fiscal, así como del análisis de la evolución patrimonial y de intereses, de todas las Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado de Sinaloa.

Artículo 2.- Todas las Personas Servidoras Públicas adscritas al Congreso están obligadas al cumplimiento de los presentes Lineamientos, con independencia del nivel jerárquico, puesto o modalidad de contratación.

Artículo 3.- El lenguaje utilizado en los presentes Lineamientos aspira a no expresar discriminación de ninguna clase, ni marcar diferencias entre personas, por lo que las referencias o alusiones hechas a un género u otro representan tanto al masculino como al femenino, abarcando ambos sexos.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 4.- Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Anomalía:** La discrepancia económica evidente entre la remuneración y demás ingresos del Declarante con el incremento de su patrimonio, así como de sus familiares y/o dependientes económicos; -o la determinación de un posible conflicto de interés;
- II. **Autoridad Investigadora:** Persona Servidora Pública a que hace referencia el artículo 3, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo en el Estado de Sinaloa.
- III. **Base de Datos:** Sistema de almacenamiento electrónico estructurado que concentra y resguarda la información relativa a la presentación o no de Declaraciones de cada Persona Servidora Pública del Congreso del Estado de Sinaloa;
- IV. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las Personas Servidoras Públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- V. **Congruencia:** Relación coherente entre todos los datos señalados por el Declarante en su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses;
- VI. **CURP:** Clave Única de Registro de Población expedida por la Secretaría de Gobernación;
- VII. **DAIySP:** El Departamento de Auditoría Interna y Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sinaloa;
- VIII. **DeclaraCES :** Sistema electrónico del Congreso del Estado de Sinaloa, para recibir, registrar y resguardar las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas por las Personas Servidoras Públicas, así como la constancia de presentación de la declaración fiscal en los formatos autorizados por el Sistema Nacional Anticorrupción, en cumplimiento al artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de su correlativo en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

- IX. **Declaraciones:** Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que las Personas Servidoras Públicas están obligadas a presentar conforme al artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- X. **Declaración Inicial:** Es la que se presenta dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez o reingreso al servicio público después de sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su último encargo en el Congreso del Estado de Sinaloa;
- XI. **Declaración de Modificación Patrimonial:** Es la que se presenta durante el mes de mayo de cada año, por aquellas Personas Servidoras Públicas que presentaron una declaración inicial o de modificación en el año inmediato anterior ante el OIC del Congreso del Estado de Sinaloa;
- XII. **Declaración de Conclusión:** Es la que se presenta dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión en el Congreso del Estado de Sinaloa;
- XIII. **Declarante:** Persona Servidora Pública adscrita al Congreso del Estado de Sinaloa obligada a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y, en su caso, constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- XIV. **Faltas Administrativas:** Las Faltas administrativas no graves, las Faltas administrativas graves, así como las Faltas de particulares que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos del III al IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus correlativos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- XV. **Formato Completo:** Formato autorizado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las Personas Servidoras Públicas con nivel jerárquico de mandos medios y superiores presenten las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

- XVI. **Formato Simplificado:** Formato autorizado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las Personas Servidoras Públicas que no correspondan a los niveles jerárquicos de mandos medios y superiores; es decir solo para aquellas con niveles jerárquicos operativos presenten las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses;
- XVII. **Informe de Verificación de la Evolución Patrimonial o IVEP:** Es el reporte final que incluye las **anomalías** detectadas o la ausencia de éstas, así como el resultado de la verificación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- XVIII. **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIX. **LRAES:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- XX. **LSAES:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa;
- XXI. **Lineamientos:** los presentes Lineamientos para la Recepción, Registro y Resguardo de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Constancia de presentación de la Declaración Fiscal, así como del análisis de la Evolución Patrimonial de las Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado de Sinaloa;
- XXII. **OIC:** Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sinaloa;
- XXIII. **Orden de Verificación:** Documento formal que sustenta el inicio de los trabajos de verificación de evolución patrimonial a una Persona Servidora Pública, emitido por la Persona Titular del OIC.
- XXIV. **Pareja:** Cónyuge, concubina o concubinario de la Persona Servidora Pública declarante;
- XXV. **Persona (s) Servidora (s) Pública (s):** Persona o personas que ostenten cualquier empleo, cargo o comisión en el Congreso del Estado de Sinaloa;
- XXVI. **Persona sujeta a verificación:** Persona Servidora Pública o ex servidora pública que resulta seleccionada aleatoriamente, se ofreció voluntariamente o está relacionada con el proceso de análisis de la evolución patrimonial derivado de un resultado de auditoría o del proceso de investigación;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

- XXVII. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes;
- XXVIII. **SESEA:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa;
- XXIX. **Sistema de Muestreo Aleatorio:** Plataforma electrónica institucional que, mediante algoritmos certificados de generación aleatoria, ejecuta el sorteo que determina de forma objetiva, transparente y auditable la selección de Personas Servidoras Públicas sujetas a verificación; y
- XXX. **Verificación de la Evolución Patrimonial:** Conjunto de actos, diligencias y procedimientos previstos en estos lineamientos, ordenados por etapas, que tienen como objetivo verificar la evolución del patrimonio de una Persona Servidora Pública del Congreso del Estado de Sinaloa, durante un cierto tiempo a fin de prevenir o detectar anomalías, faltas administrativas o delitos.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL OIC Y LA JEFATURA DE DAISP

Artículo 5. El OIC, a través del DAISP, tendrá a su cargo la administración del sistema electrónico DeclaraCES, la supervisión del resguardo de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal y del proceso de verificación de evolución patrimonial y de posibles conflictos de intereses de todas las Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado de Sinaloa.

Artículo 6. La Persona Titular del Órgano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar que el desahogo de los procedimientos se realicen con apego a lo establecido en la LGRA, LRAES, las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable;
- II. Gestionar ante las diversas áreas del Congreso y demás autoridades, instituciones y personas para que se atiendan las solicitudes de información derivados de la verificación de evolución patrimonial a que se refieren los presentes Lineamientos;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

- III. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de los presentes Lineamientos; y
- IV. Las demás que se establezcan en estos Lineamientos y otra normatividad aplicable.

Artículo 7. La Persona Titular del DAlySP tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar acciones para prevenir e identificar incumplimientos en la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- II. Administrar el sistema electrónico DeclaraCES, con el apoyo técnico de la Unidad de Sistemas y Cómputo de este Congreso;
- III. Supervisar el correcto resguardo de las Declaraciones con el área responsable del Congreso del Estado de Sinaloa de los sistemas informáticos;
- IV. Coordinar el proceso de verificación de evolución patrimonial a que se refiere el Capítulo IV de los presentes Lineamientos;
- V. Atender los requerimientos de información relativos a la presentación de Declaraciones de situación patrimonial y declaraciones de intereses que formulen otras autoridades;
- VI. Elaborar el proyecto de programa anual de capacitación en la materia;
- VII. Mantener comunicación permanente con la Unidad de Sistemas y Cómputo y con el Departamento de Recursos Humanos, a fin de actualizar la información relacionada con los procesos regulados en los presentes Lineamientos;
- VIII. Informar puntualmente las diversas actuaciones que se realicen en los procedimientos descritos en estos Lineamientos; y
- IX. Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos y otros ordenamientos aplicables.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Para el ejercicio de estas atribuciones, la Persona Titular del DAlySP se auxiliará del personal adscrito al propio Departamento.

CAPÍTULO III DE LA RECEPCIÓN, REGISTRO Y RESGUARDO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 8.- Las Personas Servidoras Públicas adscritas al Congreso del Estado de Sinaloa están obligadas a presentar las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses bajo protesta de decir verdad, mediante el uso de la Plataforma Digital DeclaraCES, dentro de los plazos contemplados por la LGRA y la LRAES, así como la constancia de presentación de la declaración fiscal.

Artículo 9. - Aquellas Personas Servidoras Públicas que tengan nivel igual o superior a Jefe de Departamento u homólogo conforme a las categorías de puestos del Congreso del Estado de Sinaloa presentarán declaración patrimonial y de intereses en su formato completo, el resto lo hará en su formato simplificado.

Artículo 10.- Con fundamento en lo dispuesto en la norma tercera de las Normas e Instructivos para el Llenado y Presentación del Formato de declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses, la Dirección Administrativa, por conducto del Departamento de Recursos Humanos del Congreso del Estado, deberá comunicar los movimientos de personal al OIC.

Los movimientos de personal a que se refiere el párrafo anterior podrían consistir de manera enunciativa, no limitativa, en altas, bajas, recategorizaciones y promociones.

Lo anterior también podrá realizarse mediante la actualización de la información de la Base de Datos de Recursos Humanos que esté ligada a DeclaraCES.

Artículo 11. Con la información a que refiere el artículo anterior, el personal del DAlySP, identificará a las personas servidoras públicas con obligación de presentar Declaraciones generadas y dar seguimiento a su cumplimiento o incumplimiento.

Artículo 12. La Persona Titular del DAlySP, directamente o a través del personal adscrito al Departamento, deberá brindar apoyo y/o asesoría en la presentación de sus Declaraciones, cuando así lo soliciten.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 13. La Persona Titular del DAlySP, con el apoyo del personal adscrito al Departamento, identificará los incumplimientos en materia de presentación de Declaraciones y lo informará a la Persona Titular del OIC para los efectos de lo establecido en el artículo 33 de la LGRA y su correlativo de la LGRAES.

Artículo 14. La recepción y registro de las Declaraciones se realizará, únicamente, a través del sistema DeclaraCES, en el cual se resguardará la información de cada Declarante, así como la fecha de presentación de cada una de éstas y los acuses de recibo que se expidan. Estos últimos deberán ser entregados físicamente por la persona declarante en el DAlySP a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la fecha de presentación de la declaración que corresponda.

Para efectos de lo anterior, la Unidad de Sistemas y Cómputo resguardará los datos con los más altos estándares de confidencialidad y seguridad.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

SECCIÓN I DE LOS PRINCIPIOS Y ETAPAS DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN

Artículo 15.- La verificación de la Evolución Patrimonial de las Personas Servidoras Públicas del Congreso se llevará a cabo observando en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 16.- El proceso de verificación de la evolución patrimonial de las Personas Servidoras Públicas declarantes constará de las siguientes etapas:

- I. Selección aleatoria de las Personas Servidoras Públicas sujetas a verificación;
- II. Verificación de la información contenida en las declaraciones y en la base de datos del declarante;
- III. Solicitud de información a diversas autoridades, instituciones y/o personas;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

- IV. Análisis de la información recabada y determinación del resultado del procesamiento;
- V. Emisión del informe preliminar de Verificación de Evolución Patrimonial;
- VI. Recepción de información y documentación para la solventación de anomalías; y/o
- VII. Emisión del Informe final de Verificación de Evolución Patrimonial.

SECCIÓN II DE LA SELECCIÓN ALEATORIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS SUJETAS A VERIFICACIÓN

Artículo 17.- Durante el mes de enero de cada año, la DAlySP, mediante el Sistema de Muestreo Aleatorio, seleccionará a las Personas Servidoras Públicas que serán objeto de verificación de su evolución patrimonial, con arreglo a lo siguiente:

- I. Tomando como referencia la Base de Datos de Declaraciones se integrará el padrón de las Personas Servidoras Públicas que, durante el año anterior, hayan presentado sus Declaraciones correspondientes y cuenten además con Declaraciones de años previos presentadas, cualquiera que sea su modalidad;
- II. Dicho padrón abastecerá de información al Sistema de Muestreo Aleatorio para ejecutar el procedimiento de verificación aleatoria de declaraciones;
- III. El acto de selección se celebrará, en la fecha y hora previamente fijadas, en las instalaciones del OIC, y con la presencia de la persona titular del OIC quién dará fe del acto, de la persona titular del DAlySP y demás personal responsable del procedimiento;
- IV. Antes de ejecutar el sistema de muestreo aleatorio, la Persona Titular del DAlySP informará, a las Personas Servidoras Públicas presentes, sobre el funcionamiento del mismo, el tamaño del padrón y el porcentaje de la muestra a seleccionar;
- V. Realizado lo anterior, se llevará a cabo el muestreo aleatorio que determinará los nombres de las Personas Servidoras Públicas que resulten seleccionadas; y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

VI. Concluido el procedimiento, la Persona Titular de DAlySP levantará acta circunstanciada en la que constarán los nombres y cargos de las Personas Servidoras Públicas seleccionadas, firmándola quienes en el mismo hayan participado.

Artículo 18.- La Persona Titular del DAlySP, elaborará una orden de verificación, debiendo notificar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la realización del acto de selección a las Personas Servidoras Públicas que serán objeto de verificación de su evolución patrimonial.

Dicha orden de verificación podrá notificarse de manera personal, vía correo electrónico que el declarante haya registrado en el sistema DeclaraCES o mediante estrados de este Congreso del Estado.

Una vez que surta efectos la notificación la Persona Titular del DAlySP turnará a los servidores públicos adscritos al mismo los expedientes de los Declarantes sujetos a verificación de evolución patrimonial que obren en el archivo del OIC, para que se realice el análisis correspondiente y se elabore un proyecto de Informe Preliminar.

Cuando lo considere pertinente la Persona Titular del DAlySP podrá elaborar directamente el Informe preliminar de las Personas Servidoras Públicas seleccionadas.

Artículo 19. Si resultase seleccionada una Persona Servidora Pública adscrita al DAlySP o la Persona Titular de éste, deberán excusarse por escrito de participar en la verificación de su evolución patrimonial, según corresponda, para lo cual la Persona Titular del DAlySP o su superior jerárquico, en su caso, implementará las medidas necesarias para garantizar la objetividad e imparcialidad en el proceso de verificación correspondiente.

Artículo 20.- La orden de verificación deberá señalar, al menos, el objeto de la misma, el alcance de la revisión, el periodo a revisar; las técnicas e instrumentos de auditoría que podrán ser usados; los plazos para la entrega de la información; la documentación e información requerida que sustente las declaraciones presentadas; la posibilidad de hacer uso de medios electrónicos para notificar y presentar escritos y documentación; el nombre de las Personas Servidoras Públicas del DAlySP autorizadas a requerir información y las que participarán en la revisión; así como, el periodo de ejecución de la revisión.

Sin menoscabo de lo anterior, la orden de verificación incluirá expresamente la obligación de las Personas Servidoras Públicas proporcionar a la DAyISP, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

concubinas o concubenarios, dependientes económicos directos o integrantes de sociedades de convivencia.

Artículo 21.- Emitida la orden correspondiente se abrirá un expediente de verificación para cada Persona Servidora Pública sujeta a verificación. La Persona Titular del DAlySP llevará un registro para el control de los expedientes de verificación.

SECCIÓN III DEL ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 22. El análisis en el que se base la verificación de la evolución patrimonial se realizará bajo la modalidad de revisión documental que pudiera detectar cuando el patrimonio de un declarante sea notoriamente superior a los ingresos que pudiera tener en comparación con el resto de las declaraciones presentadas por el mismo declarante sujeto a análisis.

Artículo 23. La revisión y análisis documental, se llevará a cabo realizando un comparativo cronológico de la totalidad de las declaraciones patrimoniales presentadas, durante los últimos siete años, por el declarante materia de la evolución patrimonial, contrastando y/o verificando la congruencia del incremento patrimonial en función de las percepciones del declarante de que se trate, mismas percepciones dentro de las cuales se considerarán tanto los ingresos que obtenga con motivo de la función pública que desempeña en el Congreso, como otros ingresos adicionales que haya reportado en sus propias declaraciones.

SECCIÓN IV DEL INFORME PRELIMINAR

Artículo 24.- El personal del DAlySP que determine su titular, con base en el análisis de la información a que se refiere en los artículos 22 y 23 de los presentes Lineamientos, elaborarán un proyecto de informe preliminar sobre la evolución patrimonial de la Persona Servidora Pública que corresponda.

Una vez elaborado, el personal revisor que corresponda deberá entregarlo de inmediato a la Persona Titular del DAlySP.

Artículo 25. Recibido el proyecto de Informe Preliminar, la Persona Titular del DAlySP revisará y emitirá, en su caso, el Informe Preliminar correspondiente. En dicho Informe se determinará



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

si procede solicitar aclaraciones a la Persona Servidora Pública involucrada y/o requerir información adicional a otras autoridades, instituciones o particulares.

Artículo 26. El informe preliminar relativo a la evolución patrimonial deberá integrar, como mínimo, los elementos siguientes:

- I. Portada e identificación del expediente: datos de la Persona Servidora Pública, cargo, adscripción y periodo analizado, así como folio o clave del expediente;
- II. Marco normativo y metodología;
- III. Consolidado de declaraciones;
- IV. Análisis de variaciones;
- V. Conclusión y determinación, debiendo establecer la necesidad o no de solicitar aclaraciones a la Persona Servidora Pública de que se trate y/o información a otras autoridades, instituciones o personas;
- VI. Anexos documentales en caso de existir.

Artículo 27. En caso de que en el Informe Preliminar se concluya que no es necesario solicitar aclaraciones al no determinarse anomalías o inconsistencias en el contenido de las Declaraciones de la Persona Servidora Pública, ni solicitar más información a otras autoridades, instituciones o personas, la Persona Titular del DAlySP emitirá el Informe de Verificación de la Evolución Patrimonial y la certificación correspondiente, lo cual deberá notificarse al Declarante y anotarse en el DeclaraCES, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión del informe y certificación correspondiente.

Artículo 28. En caso de que en el Informe Preliminar se concluya que existen anomalías o inconsistencias que requieran de aclaraciones por parte del Declarante o la necesidad de contar con información de otras autoridades, instituciones y/o personas, la Persona Titular del DAlySP solicitará la información que requiera al Declarante, a las áreas administrativas del Congreso del Estado de Sinaloa, así como otras autoridades o particulares, con la finalidad de obtener los datos, información o la documentación pertinente e idónea que permita verificar la evolución patrimonial de las Personas Servidoras Públicas sujetas a verificación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

En este caso se notificará el Informe Preliminar a la Persona Servidora Pública sobre el que recaiga la verificación de evolución patrimonial, lo que deberá realizarse en un plazo de tres días hábiles posteriores a la expedición de dicho -informe.

SECCIÓN V DE LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES

Artículo 29.- La Persona Servidora Pública sujeta a verificación contará con el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haga de su conocimiento el Informe Preliminar para solventar las observaciones, mediante escrito que contendrá las aclaraciones requeridas o las que estime pertinentes, acompañándolo con la evidencia que las acredite. A solicitud escrita de la Persona Servidora Pública sujeta a verificación de evolución patrimonial, dicho plazo podrá ser ampliado con la autorización de la Persona Titular del DAlySP, por única ocasión, hasta por 10 días hábiles adicionales, debiendo acreditar fehacientemente la imposibilidad de entregar la documentación o información en dicho plazo, situación que deberá constar en el expediente.

SECCIÓN VI DE LA OBTENCIÓN Y ANALISIS DE INFORMACIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, INSTITUCIONES Y PERSONAS

Artículo 30.- Para la verificación de la evolución patrimonial de los Declarantes, el OIC podrá solicitar y obtener la siguiente información relativa a cada persona sujeta a verificación, así como a su pareja y/o dependientes económicos:

- I. Las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses presentadas en otros entes públicos;
- II. Las declaraciones anuales de impuestos;
- III. Los expedientes del personal y las constancias de ingresos o percepciones salariales por los periodos laborados en otros entes públicos;
- IV. Los comprobantes de las operaciones de depósito, crédito, administración, ahorro o inversión de recursos monetarios que hayan realizado a través de las instituciones del sector financiero;
- V. Los comprobantes de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo que las instituciones del sector financiero hayan registrado a su nombre;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

- VI. Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- VII. Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de personas morales o jurídicas de las que formen parte;
- VIII. Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de vehículos, aeronaves o embarcaciones de su propiedad; y
- IX. Los demás datos e información que sea pertinente y necesaria para la verificación de la evolución patrimonial.

La información y documentación que sea obtenida para verificar la evolución patrimonial, proporcionada por cualquier autoridad o particular, será utilizada exclusivamente para tal fin, sin perjuicio del valor legal que les corresponda en los eventuales procedimientos administrativos o de otra naturaleza que deriven del procedimiento de verificación.

Artículo 31.- La persona Titular del DAlySP podrá ordenar y llevar a cabo todas las acciones conducentes para verificar la evolución del patrimonio de las Personas Servidoras Públicas. Tratándose de requerimientos o acciones en los que intervenga una autoridad y esta efectúe, retrase u omita realizar algún acto en el ámbito de su competencia que obstaculice el debido desarrollo del proceso de verificación o, en su caso, proporcione información falsa, o bien no se dé respuesta alguna a las solicitudes que se hagan, se retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la documentación o información, la Persona Titular del DAlySP hará del conocimiento de dichas circunstancias a la persona Titular del Órgano Interno de Control o figura análoga del ente que corresponda, para que actúe conforme la normatividad aplicable.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando quien obstaculiza la entrega de la información es la Persona Servidora Pública sujeta a verificación de su evolución patrimonial, por lo que la Persona Titular del DAlySP dará vista a la Autoridad Investigadora del OIC del Congreso del Estado de Sinaloa.

Artículo 32.- Cerrada la etapa de obtención de información de otras autoridades, instituciones y personas a que se refiere en la presente sección, iniciará el análisis de la información aplicando las mejores prácticas internacionales, auxiliándose de herramientas, procedimientos y métodos de verificación; contrastando la información contenida en las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

declaraciones patrimoniales y de intereses con la información recabada a fin de confirmar dicha información o identificar las anomalías del comportamiento patrimonial declarado.

SECCIÓN VII DE LA EMISIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Artículo 33.- Concluido el análisis de información al que refiere el artículo anterior, la Persona Titular del DAlySP emitirá el IVEP, en el cual se considerará y deberá pronunciarse sobre las observaciones de las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas por la persona sujeta a verificación, así como en su caso la solventación o aclaración de las mismas.

Artículo 34. - El IVEP deberá contener, cuando menos, los siguientes apartados:

- I. Número de expediente;
- II. Periodo de revisión;
- III. Objetivo;
- IV. Fundamento normativo;
- V. Orden de verificación de evolución patrimonial;
- VI. Datos de identificación de la persona sujeta a verificación: nombre, CURP, RFC, puesto o cargo, unidad administrativa de adscripción, fecha de ingreso al Congreso del Estado de Sinaloa;
- VII. Relación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- VIII. Conclusión y determinación del Informe Preliminar;
- IX. Solicitudes de información a las autoridades de los entes públicos y las respuestas que se proporcionen;
- X. Solventación de observaciones;
- XI. Requerimientos a la Persona Servidora Pública Declarante;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

XII. Análisis de la Información;

XIII. Conclusiones;

En caso de que se emita el IVEP bajo el supuesto establecido en el artículo 28 de los presentes Lineamientos, no se requerirá que éste contenga lo que se establece en las fracciones VIII, IX, X y XI.

Artículo 35.- Cuando en el IVEP se determine que no existen anomalías en la evolución del patrimonio, ni conflictos de intereses, de la persona sujeta a verificación, la Persona Titular del DAlySP expedirá la certificación correspondiente. En caso contrario, se notificará a la Persona Servidora Pública sujeta a la revisión del resultado final conforme lo dispone el presente capítulo.

Artículo 36.- La Persona Titular del DAlySP remitirá a la Autoridad Investigadora, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, el IVEP cuando en él se determinen anomalías en el análisis de la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FORMULADOS POR OTRAS AUTORIDADES

Artículo 37. Cuando se reciba requerimiento de otra autoridad, relacionado con declaraciones patrimoniales o de intereses, constancias de presentación de declaraciones fiscales o evolución patrimonial de las Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado de Sinaloa, la Persona Titular del DAlySP analizará la procedencia de los requerimientos de información formulados por otras autoridades y elaborará proyectos de oficio de respuesta, y en su caso los documentos o expedientes solicitados.

Artículo 38. La Persona Titular del OIC revisará los proyectos de oficio de respuesta, los emitirá y en su caso, certificará las copias que correspondan.

Artículo 39. El personal del DAlySP dará trámite a las respuestas a los requerimientos de información formulados por otras autoridades ante el requirente.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO VI DE LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN

Artículo 40. La Persona Titular del OIC con el apoyo de todo el personal a su cargo podrá establecer campañas de difusión para el cumplimiento de las obligaciones de presentación de Declaraciones con la finalidad de incentivar el cumplimiento de esta responsabilidad legal por parte de las Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado de Sinaloa, por lo menos en las siguientes ocasiones:

- I. En abril de cada año, previo a la presentación de declaraciones de modificación; y
- II. En los meses de septiembre, octubre y noviembre de cada tres años, con motivo de conclusión e inicio de Legislaturas, dirigida a la presentación de declaraciones en modalidad inicial y de conclusión.

CAPÍTULO VII DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 41. La Persona Titular del DAlySP, durante marzo de cada año, elaborará propuesta de programa de capacitación con motivo de la presentación de declaraciones de modificación durante el mes de mayo, el cual deberá aprobar la Persona Titular del OIC.

Durante los primeros diez días de octubre de cada año en que se instale la Legislatura en turno, la Persona Titular del OIC deberá aprobar un programa de capacitación dirigida a Diputadas, Diputados y nuevos servidores públicos del Congreso del Estado, en materia de Declaraciones.

CAPÍTULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 42.- Lo no previsto en los presentes Lineamientos así como su interpretación, relacionados con el objeto de los mismos, serán resueltos por la Persona Titular del OIC, de conformidad con las disposiciones y los principios emanados de la LGRA, la LRAES, la LSAES, así como la normatividad que expida el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

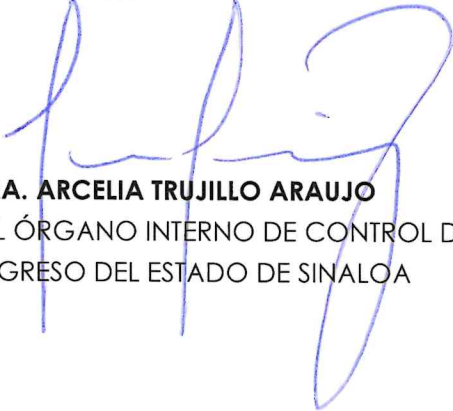


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entraran en vigor el día de su publicación en el la página web del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sinaloa.

Es dado en las oficinas del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintiseis.



DRA. ARCELIA TRUJILLO ARAUJO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA